



Expediente: PAOT-2025-5591-SPA-3886

No. Folio: PAOT-05-300/200- **15324** -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

03 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5591-SPA-3886 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en el patio del domicilio permanece todo el tiempo a la intemperie, un perro de raza husky de color blanco con gris, de talla mediana y con ojos azules. Vive entre sus propios desechos y se encuentra muy delgado ya que no le proporcionan agua ni alimento suficiente (...) [Ubicación de los hechos: calle Camino a Nextengo, número 595, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco, entre calles cerrada Nextengo y Rosas Moreno, enfrente del domicilio hay una iglesia de nombre Santiago Apóstol y el Centro de salud Santiago Ahuizotla, casa con mitad puerta color gris y mitad reja] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

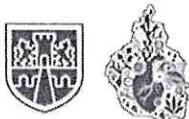
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato: cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de recabar mayor información acerca de su denuncia, a lo cual señaló que el domicilio correcto del inmueble denunciado es el número Ant. 645, oficial 591, dando como referencia que la vivienda cuenta con un medio portón negro y media reja gris, lo que hace posible ver al interior, desde la vía pública.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimientos de hechos, realizando un recorrido por la calle Camino a Nextengo, de la colonia Santiago Ahuizotla, en la Alcaldía Azcapotzalco, observando que existen dos inmuebles que cuentan la numeración 591 y 645, procediendo a tocar la puerta de ambos inmuebles, sin que persona alguna atendiera, por lo que se dejó notificado el citatorio correspondiente. Es importante señalar que, desde la vía pública se observó que en una de las viviendas, con portón de media reja y marcado con el número 645, deambulaba libremente en el patio, un ejemplar canino con características físicas de la raza Siberian Husky, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.



Expediente: PAOT-2025-5591-SPA-3886

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 3 2 4 -2025

En atención al citatorio, mediante correo electrónico, una persona que señaló ser habitante del domicilio en comento, refirió que el inmueble marcado con el número 591 se encuentra dividido en dos y que el domicilio motivo de investigación, era el que contaba con portón de media reja, desde donde era posible observar al ejemplar canino denunciado, por lo que solicitaba se notificara correctamente el oficio requerido.

Posteriormente, en una nueva diligencia, en el domicilio correcto, personal actuante desde la vía pública, no constató la existencia de algún ejemplar canino en el lugar; sin embargo, se visualizaron recipientes para agua y comida, por lo cual se notificó el citatorio correspondiente.

Es así que, en una tercera diligencia, el personal adscrito a esta subprocuraduría, fue atendido por una persona del género masculino, quien señaló que en el inmueble no contaban con un canino con características de la raza Siberian Husky, manifestando que solo tenían un canino de talla chica, maltés, color miel, el cual se observó con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, mismo que deambula libremente al interior de la vivienda.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose o en su caso señalara el domicilio correcto o mayores referencias para su localización, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; sin embargo, no proporcionó lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con el Artículo VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatarse la existencia del ejemplar canino motivo de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimientos de hechos, realizando un recorrido por la calle Camino a Nextengo, de la colonia Santiago Ahuizotla, en la Alcaldía Azcapotzalco, observando que existen dos inmuebles que cuentan la numeración 591 y 645, procediendo a tocar la puerta de ambos inmuebles, sin que persona alguna atendiera, por lo que se dejó notificado el citatorio correspondiente. Es importante señalar que, desde la vía pública se observó que en una de las viviendas, con portón de media reja y marcado con el número 645, deambulaba libremente en el patio, un ejemplar canino con características físicas de la raza Siberian Husky, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- En atención al citatorio, mediante correo electrónico, una persona que señaló ser habitante del domicilio en comento, refirió que el inmueble marcado con el número 591 se encuentra dividido en dos y que el domicilio motivo de investigación, era el que contaba con portón de media reja, desde donde era posible observar al ejemplar canino denunciado, por lo que solicitaba se notificara correctamente el oficio requerido.
- Posteriormente, en una nueva diligencia, en el domicilio correcto, personal actuante desde la vía pública, no constató la existencia de algún ejemplar canino en el lugar; sin embargo, se visualizaron recipientes para agua y comida, por lo cual se notificó el citatorio correspondiente.
- Es así que, en una tercera diligencia, el personal adscrito a esta subprocuraduría, fue atendido por una persona del género masculino, quien señaló que en el inmueble no contaban con un canino con características de la raza Siberian Husky, manifestando que solo tenían un canino de talla chica, maltés, color miel, el cual se observó con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, mismo que deambula libremente al interior de la vivienda.
- Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose o en su caso señalara el domicilio correcto o mayores referencias para su localización, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; sin embargo, no proporcionó lo solicitado.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5591-SPA-3886

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15324 -2025

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
FIRMA/FECHA/ESTAMPAS